



NÚMERO DE CONTRATO: SDB-DA-LPN2-2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO "LA DEPENDENCIA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA DE BIENESTAR ANTES SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, A TRAVÉS DEL LIC. LUIS PABLO BUSTAMANTE BELTRÁN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "SERVICIOS BROXEL SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", REPRESENTADA POR EL C. CARLOS ALBERTO REYES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "LA DEPENDENCIA" declara:

I.1. Que el Gobierno del Estado de Quintana Roo, en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2, 3, 4, 78, 92 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce la Gobernadora del Estado de Quintana Roo, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Dependencias y entidades que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables.

I.2. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Secretaría de Bienestar antes Secretaría de Desarrollo Social, la cual con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 4, 19 fracción II y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, es una Dependencia que forma parte integrante de la Administración Pública Central, la cual tiene dentro de sus funciones, formular, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social y las acciones correspondientes para el combate efectivo a la pobreza, procurando el desarrollo integral de la población del Estado.

I.3. Que mediante acuerdo Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha veintiuno de febrero de 2023, se creó la Agencia de Seguridad Alimentaria del Estado de Quintana Roo, órgano administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, que tendrá a su cargo las atribuciones y el despacho de los asuntos que expresamente establezca el Acuerdo, su Reglamento Interior y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le encomienda la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado o del Poder Ejecutivo del Estado, la Agencia de Seguridad Alimentaria del Estado de Quintana Roo, estará dotada de autonomía Técnica, funcional y de Gestión para el Desarrollo de sus Funciones y la consecución de su objeto. De acuerdo a lo establecido en los artículos Transitorios de dicha publicación, entro en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, llevarán a cabo las acciones que resulten necesarias para la correcta ejecución del Acuerdo, quedando facultadas para realizar la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para el correcto cumplimiento del objeto del acuerdo, finalmente las erogaciones que en su caso de generen con motivo de la entrada en vigor del Acuerdo, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo.

I.4. Que mediante Decreto Número 049 por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo, de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones Civiles para el Estado de Quintana Roo, de la Ley para el Fomento de las Sociedades Cooperativas en el Estado de Quintana Roo, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo y de la Ley de Prevención del Delito para el Estado de Quintana Roo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha dieciocho de marzo de 2023, en la cual sucintamente la denominación Secretaría de Desarrollo Social se modificó, quedando como Secretaria de Bienestar del Estado de Quintana Roo entre otras reformas, decreto que entró en vigor el día de su publicación, de Acuerdo a los Transitorio segundo párrafo segundo y séptimo en tanto se adecúan las disposiciones reglamentarias seguirán aplicándose los reglamentos y demás normatividad que se





encuentren vigentes en lo que no se oponga al Decreto, los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social pasarán íntegramente a la Secretaría de Bienestar del Estado de Quintana Roo. Las referencias establecidas en los Ordenamientos jurídicos, reglamentos, decretos, acuerdos, reglas de operación y en general cualquier disposición que mencione a la Secretaría de Desarrollo Social, se entenderán a la Secretaría de Bienestar del Estado de Quintana Roo.

I.5. Que el Lic. Luis Pablo Bustamante Beltrán, en su carácter de Secretario de Bienestar del Estado de Quintana Roo, quien acredita su competencia para la firma del presente de conformidad con el nombramiento de fecha 18 de marzo de 2023, manifestando bajo protesta de decir verdad que el mismo no le ha sido revocado ni limitado a la fecha, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, es competente para la suscripción del presente contrato.

I.6. Que su domicilio legal, para efectos del presente instrumento jurídico, es el ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas, número 169, entre calle 5 de mayo y 16 de septiembre, colonia Plutarco Elías Calles, C.P. 77090, Chetumal, Quintana Roo, México.

I.7. Que la clave de su Registro Federal de Contribuyentes es **GEL-741008-GY9**.

I.8. Que, para cubrir las obligaciones derivadas del presente contrato, cuenta con la autorización correspondiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación Estatal mediante el oficio No. y **SEFIPLAN/SSPHCP/DCP/DCPD/240223-007/II/2023**, que se adjunta al presente contrato como **(ANEXO 2)**. Por lo que se cuenta con los recursos comprendidos dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023.

I.9. Que se ha cerciorado con anterioridad a la celebración de este instrumento legal, que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifestó, por parte de los socios o accionistas que ejercen control sobre la sociedad, de manera escrita y bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización de este contrato, no se actualiza un conflicto de interés; manifestación que se ha hecho del conocimiento del Órgano Interno de Control de **"LA DEPENDENCIA"**, previo a la celebración de este acto.

I.10. Que la adjudicación del presente contrato se realizó como resultado de la Licitación Pública Nacional **SEDESO-DA-LPN2-2023**, de conformidad a lo estipulado en las bases de la misma, en adelante **"LAS BASES"**, y mediante el acta de fallo de fecha 21 de marzo de 2023 emitida de acuerdo al dictamen del Mtro. Alberto Ignacio Perera Medina, Subsecretario de Desarrollo Humano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 19 inciso a) y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

II. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara:

II.1. Que su representada es una sociedad constituida conforme a las leyes del país, lo cual consta mediante la Escritura Pública número ocho mil cuatrocientos diecinueve, volumen ciento diecinueve, folio número cero veintiuno, otorgada ante la fe del Licenciado Jaime Vázquez Castillo, Titular de la Notaría Pública Número ciento sesenta y cuatro en el Estado de México, a los veintisiete días de marzo de dos mil trece.

II.2. Que el **C. CARLOS ALBERTO REYES PÉREZ** acredita su personalidad de Apoderado Legal, mediante Escritura Pública, Escritura Pública Número cuarenta y dos mil seiscientos uno, Libro número quinientos noventa y nueve, en la Ciudad de México, en fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, pasado ante la fe de la Licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, Titular de la Notaría Ciento Cuarenta y Seis del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, las cuales no le han sido modificadas o revocadas; identificándose en este acto con la credencial de elector con clave de elector **RYPRCR68070709H700**, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3. Que su representada tiene por objeto entre otros, ser emisor de tarjetas tales como monederos electrónicos de vales de despensa y monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos, y terrestres y/o (sic) vales de gasolina al amparo de la ley del Impuesto sobre la Renta, resoluciones para la miscelánea fiscal o cualquier otra disposición vigente aplicable en la materia; tarjetas de crédito; tarjetas de servicios



II.4. Que la clave de su Registro Federal de Contribuyentes es **SBR130327HU9**, y está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.5. Que cuenta con Registro del Padrón de Proveedores del Estado No. **07BCFB23**

II.6. Que tiene establecido su domicilio en Av. Mario Pani 400 Santa Fe Cuajimalpa C. P. 05348 Sin Localidad, Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, México.

II.7. Que ha entregado a “**LA DEPENDENCIA**”, el escrito de opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, expedido por el Servicio de Administración Tributaria.

II.8. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece dicha Ley.

III. “**LAS PARTES**” declaran:

III.1. Que reconocen la personalidad, facultades y competencias respectivas con las que actúan, siendo su voluntad obligarse en los términos de este contrato y de las disposiciones legales afines, con apego a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El presente contrato tiene por objeto la contratación del “**SERVICIO DE TARJETAS PARA EL PROGRAMA MUJER ES VIDA EN SU MODALIDAD APOYO ALIMENTARIO COMPLEMENTARIO**”, cuyos conceptos y especificaciones se describen en el **ANEXO 1**, Características y especificaciones y que forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente contrato, es por la cantidad total de **\$310,440,000.00 (SON: TRESCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)**, precio que se encuentra fijo hasta finalizar el servicio y por el tiempo determinado, para el presente contrato no se otorgará anticipo alguno, de la cual se desglosa de la siguiente manera:

- A. La dispersión del monto por concepto de “**SERVICIO DE TARJETAS PARA EL PROGRAMA MUJER ES VIDA EN SU MODALIDAD APOYO ALIMENTARIO COMPLEMENTARIO**” es por la cantidad de **\$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente a la expedición y dispersión de 50,000 tarjetas electrónicas para el programa **MUJER ES VIDA EN SU MODALIDAD APOYO ALIMENTARIO COMPLEMENTARIO**.
- B. “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, cobrará una comisión sobre el importe a dispersar, correspondiente al 3% sobre el monto de la dispersión y expedición de 50,000 tarjetas electrónicas correspondiente al “**SERVICIO DE TARJETAS PARA EL PROGRAMA MUJER ES VIDA EN SU MODALIDAD APOYO ALIMENTARIO COMPLEMENTARIO**”, haciendo un subtotal por la cantidad de **\$ 309,000,000.00 (SON: TRESCIENTOS NUEVE MILLONES 00/100 M. N.)**.
- C. “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, retendrá el **IVA**, correspondiente al 16 % del **I.V.A.** sobre la comisión al 3%, haciendo una retención total de **\$1,440,000.00 (SON: un millón cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M. N.)**

Se desglosan los montos para mejor apreciación:

Concepto	Monto
“ SERVICIO DE TARJETAS PARA EL PROGRAMA MUJER ES VIDA EN SU MODALIDAD APOYO ALIMENTARIO COMPLEMENTARIO ”	\$300,000,000.00
Comisión del 3% sobre el monto relativo al “ SERVICIO DE TARJETAS PARA EL PROGRAMA MUJER ES VIDA EN SU MODALIDAD APOYO ALIMENTARIO COMPLEMENTARIO ”	\$9,000,000.00
IVA del 16% sobre la comisión del 3%	\$1,440,000.00
TOTAL	\$ 310,440,000.00



La dispersión señalada en la **CLÁUSULA SEGUNDA, INCISO A)**, del presente contrato se distribuirá de la siguiente manera:

La dispersión que se haga a cada una de las tarjetas electrónicas (50,000) será por la cantidad de **\$1,200.00** (SON: Mil doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional).

TOTAL, DE TARJETAS	PRIMERA DISPERSIÓN EN EL MES DE MARZO	SEGUNDA DISPERSIÓN EN EL MES DE MAYO	TERCERA DISPERSIÓN EN EL MES DE JULIO	CUARTA DISPERSIÓN EN EL MES DE SEPTIEMBRE	QUINTA DISPERSIÓN EN EL MES DE NOVIEMBRE
“SERVICIO DE TARJETAS PARA EL PROGRAMA MUJER ES VIDA EN SU MODALIDAD APOYO ALIMENTARIO COMPLEMENTARIO”					
50,000	\$60,000,000.00 (Son: Sesenta Millones de pesos M.N. 00/100)				

TERCERA. FORMA DE PAGO. “LAS PARTES” acuerdan que el pago por el servicio prestado se hará en 5 **EXHIBICIONES** vía **TRANSFERENCIA BANCARIA** al número de cuenta que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** estipule para tal efecto contenido en el **(ANEXO 3)** y de conformidad al **“CALENDARIO DE PAGOS”** que se muestra a continuación:

MES	1 MARZO	2 MAYO	3 JULIO	4 SEPTIEMBRE	5 NOVIEMBRE	TOTAL
PAGO	\$	\$	\$	\$	\$	\$
PORCENTAJE DEL CONTRATO	20% Correspondiente a: \$62,088,000	100% Correspondiente a: \$ 310,440,000.00				

El **PRIMER PAGO** por la cantidad de \$62'088,000.00 (Son: Sesenta y dos millones, ochenta y ocho mil Pesos M.N. 00/100) equivalente al 20 % del monto total del contrato, mismo que se realizará dentro de las 24 horas previa entrega de la factura, garantía de cumplimiento del contrato, garantía de vicios ocultos y posterior a la entrega de las 50,000 tarjetas con una dispersión por un importe de \$1,200.00 (Son: Mil doscientos Pesos 00/100 M.N.) en cada una de las tarjetas, sin exceder del día 27 de marzo del 2023 a entera satisfacción de **“LA DEPENDENCIA”**

El **SEGUNDO PAGO** por la cantidad de \$62'088,000.00 (Son: Sesenta y dos millones, ochenta y ocho mil pesos M.N. 00/100) equivalente a un 20 % más del monto total contratado, mismo que se realizará dentro de las 24 horas previa entrega de la factura y posterior a la entrega de la segunda dispersión de \$1,200.00 (Son: Mil Doscientos pesos 00/100 M.N.) en cada una de las tarjetas, sin exceder del día 26 de mayo del 2023 a entera satisfacción de **“LA DEPENDENCIA”**

El **TERCER PAGO** por la cantidad de \$62'088,000.00 (Son: Sesenta y dos millones, ochenta y ocho mil Pesos M.N. 00/100) equivalente a un 20 % más del monto total contratado, mismo que se realizará dentro de las 24 horas previa entrega de la factura y posterior a la entrega de la tercera dispersión de \$1,200.00 (Son: Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.) en cada una de las tarjetas, sin exceder del día 24 de julio del 2023 a entera satisfacción de **“LA DEPENDENCIA”**.

El **CUARTO PAGO** por la cantidad de \$62'088,000.00 (Son: Sesenta y dos millones, ochenta y ocho mil Pesos M.N. 00/100) equivalente a un 20 % más del monto total contratado, mismo que se realizará dentro de las 24 horas previa entrega de la factura y posterior a la entrega de la cuarta dispersión de \$1,200.00 (Son: Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.) en cada una de las tarjetas, sin exceder del día 25 de septiembre del 2023 a entera satisfacción de **“LA DEPENDENCIA”**.





El **QUINTO PAGO** y último pago por la cantidad de \$62'088,000.00 (Son: Sesenta y dos millones, ochenta y ocho mil pesos M.N. 00/100) equivalente a un 20 % más del monto total contratado, mismo que se realizará dentro de las 24 horas previa entrega de la factura y posterior a la entrega de la quinta dispersión de \$1,200.00 (Son: Mil Doscientos pesos 00/100 M.N.) en cada una de las tarjetas, sin exceder del día 27 de noviembre del 2023 a entera satisfacción de **"LA DEPENDENCIA"**.

Las dispersiones se acreditarán con la transferencia bancaria que proporcione **"EL PRESTADOR DEL SERVICIOS"**, para realizar el pago por el servicio prestado.

A efecto de evitar retraso de los pagos en los términos antes señalados, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá presentar su factura electrónica original (archivos XML y PDF), debidamente sellada y firmada por personal autorizado de la empresa; las cuales serán elaboradas sin ralladuras, tachaduras o enmendaduras, de manera desglosada a nombre de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con RFC. GEL-741008GY9 y domicilio fiscal calle 22 de enero No 1, Colonia Centro, C.P. 77000, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

Los recibos deberán ser entregados en la siguiente dirección en su formato digital y/o físico:

Dependencia	Ubicación	Correo Electrónico
Dirección Administrativa de la Secretaría de Bienestar antes Secretaría de Desarrollo Social.	Av. Lázaro Cárdenas No.169 entre 5 de mayo y 16 de septiembre Colonia Plutarco Elías Calles, C.P. 77090 de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo	licitaciones_sedeso@hotmail.com y/o licitaciones.sedeso@qroo.gob.mx

Costo de emisión de las tarjetas electrónicas: La emisión deberá ser sin costo en la primera entrega especificada en la cláusula quinta del presente contrato.

Costo de reposición de tarjetas electrónicas: En caso de extravío, se deberá reemplazar la tarjeta sin costo adicional por una sola ocasión, y en caso de un segundo extravío, el costo será a cargo del beneficiario de dicho programa.

Para tal efecto, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá presentar las facturas en las fechas antes señaladas en el párrafo anterior, las cuales serán pagadas vía transferencia bancaria, por conducto de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, ubicada en la calle 22 de enero No. 1, Palacio de Gobierno, Planta Baja, colonia Centro, C.P. 77000, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo. Dichas facturas deberán contener:

- A. **Razón Social:** Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- B. **R.F.C** GEL741008GY9.
- C. **Dirección:** 22 de enero No. 01 entre Av. Juárez y Av. Héroes, Col. Chetumal Centro C.P. 77000.
- D. Chetumal, Othón P. Blanco Quintana Roo.
- E. **Régimen Fiscal:** Personas Morales con Fines no Lucrativos.
- F. **Uso de CFDI:** P01.
- G. **Forma de Pago:** 99 por Definir.
- H. **Método de Pago:** PPD Pago por parcialidades o Diferido.
- I. **Concepto:** Servicio de tarjetas para el programa Mujer es Vida en su modalidad Apoyo Alimentario Complementario.
- J. **Unidad de medida:** servicio.

Y demás requisitos establecidos en el Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en la Resolución Miscelánea Fiscal Vigente.

En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso, sin que esto afecte la vigencia del contrato y el tiempo de entrega. Por lo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** estará obligado a cumplir en tiempo y forma con lo pactado en la cláusula quinta de este contrato.

CUARTA. IMPUESTOS. Los impuestos y/o derechos federales, estatales, municipales o de cualquier otra naturaleza, serán a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**





202212027

QUINTA. FECHA Y LUGAR DE ENTREGA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá suministrar la totalidad de las tarjetas electrónicas objeto del presente contrato a partir de la firma del presente contrato, el día **21 DE MARZO DE 2023**, sin exceder del día 27 de marzo del 2023 en las oficinas de la Secretaría de Bienestar antes Secretaria de Desarrollo Social, ubicadas en Av. Lázaro Cárdenas No.169 entre 5 de mayo y 16 de septiembre Colonia Plutarco Elías Calles, C.P. 77090 de la Ciudad de Chetumal, del Estado Quintana Roo.

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Será a partir de la firma del presente contrato, el día 21 de marzo de 2023, y hasta el total cumplimiento de su objeto, no pudiendo exceder del 31 de diciembre de 2023.

SÉPTIMA. GARANTÍA. Para garantizar el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a constituir a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo:

- I. **Como garantía de cumplimiento:** Fianza del 10% del monto total contratado (Incluyendo comisión e IV.A.) expedida por una Institución de fianzas debidamente constituida en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, en moneda nacional, a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para responder en caso de incumplimiento de contrato, La cual deberá exhibirse a la firma del contrato, cuya vigencia será a partir de la firma del mismo, y hasta el total cumplimiento del mismo, no debiendo exceder del 31 de diciembre del año 2023
- II. **Como garantía de Vicios ocultos.** Fianza por el 10% del monto total contratado (Incluyendo comisión e IVA), expedida por una Institución de fianzas debidamente constituida, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, en moneda nacional, a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, misma que servirá para responder en caso de defectos de fabricación o vicios ocultos, debiéndose exhibir a la firma del contrato, misma que estará vigente a partir de la formalización del contrato y hasta dos meses posteriores al mismo.

En caso de haber transcurrido el tiempo límite establecido para el cumplimiento de la entrega de la fianza señalada en el párrafo anterior, por concepto de vicios ocultos, sin que se haya dado debido cumplimiento a dicha entrega, será motivo de la rescisión del presente contrato.

Las fianzas a que se hacen mención, deberán ser expedidas por institución autorizada y contendrán los siguientes requisitos:

1. El total del importe garantizado con número y letra, especificando cuál es el porcentaje del monto de la operación que garantiza.
2. Referencia de que la fianza que se otorga, garantiza el anticipo o el cumplimiento de lo estipulado en el contrato, según corresponda.
3. Denominación del contrato que garantiza, la fecha de su firma, y la especificación de las obligaciones garantizadas.
4. Denominación o nombre de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" su domicilio legal y fiscal, y su Registro Federal de Contribuyentes.
5. Especificación de que la fianza permanecerá vigente en aquellos casos en que "LA DEPENDENCIA" otorgue prórrogas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para que realice el cumplimiento de sus obligaciones, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan en relación con este contrato, hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente; salvo que "LAS PARTES" se otorguen el finiquito, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.
6. Aceptación expresa y sometimiento de la institución de fianzas al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de la garantía.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

Para la liberación de la fianza de garantía de cumplimiento del contrato, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "LA DEPENDENCIA".



202212027

SEBIEN
SECRETARÍA DE BIENESTAR



202212027

202212027

OCTAVA. SUPERVISOR DEL CONTRATO. "LA DEPENDENCIA", manifiesta que el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Humano de la Secretaría de Bienestar antes Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo, supervisará el adecuado suministro objeto del presente contrato o en su caso la persona homóloga que se designe como Titular de la Dirección General de la Agencia de Seguridad Alimentaria del Estado de Quintana Roo o bien **"LA DEPENDENCIA"** designará al personal autorizado para vigilar el cumplimiento del objeto del presente contrato.

"LA DEPENDENCIA" tendrá en todo tiempo, la facultad de observar y verificar el exacto cumplimiento del Contrato, en cualquier momento que estime conveniente.

Esta supervisión no releva a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** del compromiso que lo obliga a garantizar los servicios contratados, por lo que este acepta que, para el caso en que incurra en responsabilidad originada por incumplimiento del presente contrato, deberá responder de acuerdo a lo establecido en el presente contrato y lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Único de las infracciones y sanciones que establece la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

NOVENA. CALIDAD. "LAS PARTES" acuerdan que **"LA DEPENDENCIA"** podrá verificar la calidad y características del servicio pudiendo rechazarlos cuando presenten defectos de fabricación o vicios ocultos, si la revisión revela anomalías en cantidad, calidad, precio o cualquier otro aspecto de relevancia en la operación, se expedirá un aviso de no conformidad, el cual será notificado a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** Dicho aviso dará la posibilidad a que **"LA DEPENDENCIA"**, sin responsabilidad suspenda o rescinda total o parcialmente la operación.

DÉCIMA. GASTOS. Los gastos que se generen por devolución o canje de los bienes en los casos previstos en la cláusula que antecede, correrán por cuenta y orden de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a no ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de **"LA DEPENDENCIA"**.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a que en caso de que no cumpla con las obligaciones asumidas con motivo del presente contrato, pagará a **"LA DEPENDENCIA"** el 2% sobre el monto restante de entrega en concepto de pena convencional, por cada día de retraso en la entrega de los bienes y/o servicios objeto del contrato, contados a partir del vencimiento del plazo establecido para su entrega a entera satisfacción de **"LA DEPENDENCIA"**; independientemente de que se tenga la obligación de concluir con el servicio. En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, independientemente del pago de las penas convencionales señalada en el párrafo anterior. **"LA DEPENDENCIA"** podrá optar por la rescisión del contrato o exigir su cumplimiento de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, o cualquier otra no imputable a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. **"LA DEPENDENCIA"** podrá rescindir administrativamente el contrato sin responsabilidad para él y sin que medie resolución judicial en los siguientes casos:

- En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.
- Cuando concurren razones de interés público general e institucional.
- Por violación a cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.
- Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** modifique cualquier característica del servicio, sin autorización expresa de **"LA DEPENDENCIA"**.
- Por contravenir en lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.
- Por haber transcurrido el tiempo límite establecido para el cumplimiento de la entrega de las fianzas establecidas como garantía.

DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. El procedimiento de rescisión iniciará dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales, en caso del incumplimiento a que se refiere la cláusula décima segunda del presente contrato. En los demás casos, dará



SEBIEN
SECRETARÍA DE
BIENESTAR

202212027



inicio dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se origine la causa que motive la rescisión. Dicho procedimiento se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se comunicarán por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, lo hechos constitutivos de la infracción, para que, en un término no mayor de 5 días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes.
- b) Transcurrido dicho término, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer.
- c) La resolución deberá ser debidamente fundada y motivada, y comunicada a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en un plazo de 5 días hábiles.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite llevar a cabo el servicio, en este supuesto, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá informar a **"LA DEPENDENCIA"**, quien resolverá dentro de los cinco días naturales siguientes a la recepción de dicho informe, la procedencia de la rescisión del contrato.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Ninguna de **"LAS PARTES"** serán responsables frente a la otra, por algún incumplimiento o demora causada por huelga, incendio, inundación, desastre natural u otra causa extraordinaria e imprevisible fuera del control de alguna de ellas, siempre que se den aviso oportunamente. Una vez terminada la causa de fuerza mayor o caso fortuito, **"LAS PARTES"** acordarán si se reinicia la ejecución de las obligaciones; por lo que en caso de que el contrato continúe, los plazos de ejecución serán prorrogados proporcionalmente a los de la duración de tal circunstancia, en el marco de la legislación conducente.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"LA DEPENDENCIA"** podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la autoridad competente. En estos supuestos, **"LA DEPENDENCIA"** reembolsará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean justificados, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES. - Cualquier modificación a los términos del presente Contrato y de sus Anexos deberá constar por escrito y estar firmada por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN. - El presente Contrato no podrá ser cedido total o parcialmente por **"LAS PARTES"** sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. No obstante, lo anterior, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** reconoce y acepta que **"LA DEPENDENCIA"** podrá ceder, o de cualquier manera transmitir o transferir sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato y de acuerdo a la **Declaración de "LA DEPENDENCIA I"**, en su fracción 1.3. del presente contrato en la cual se señala la creación de la Agencia de Seguridad Alimentaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, ahora Secretaría de Bienestar, sin previa notificación a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"LA DEPENDENCIA"** en relación con los trabajos del contrato.

VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD. - **"LAS PARTES"** convienen en que toda la información y documentación que **"LA DEPENDENCIA"**, le proporcione a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** es y será propiedad exclusiva de **"LA DEPENDENCIA"**, quedando obligado **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a guardar absoluta confidencialidad de ella y a no divulgar a ningún tercero, información, documentos u otro material relacionado o creado por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, relacionado con el desarrollo y ejecución de este Contrato. Adicionalmente, **"LAS PARTES"** acuerdan obligar a sus empleados, consejeros, funcionarios, accionistas, personal subcontratado y agentes (incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, a sus respectivos asesores financieros, legales y contables) a que mantengan la confidencialidad de toda la información relativa a este Contrato y a no divulgarla a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte, excepto, en los casos requeridos por la ley, requerimientos u órdenes judiciales competentes, y autoridades regulatorias o gubernamentales competentes. Cualquier reporte, estado, resultado o publicación de cualquiera de las partes en relación con este Contrato o las negociaciones aquí contempladas o con anterioridad a la firma de este Contrato, deberá ser revisada y aprobada por **"LAS PARTES"**.





El párrafo anterior no será aplicable en los siguientes casos: (I) si la información fue recibida de un tercero, quien legalmente la haya obtenido con derecho a divulgarla y (II) en caso de que la información sea del dominio público, siempre y cuando no lo llegue a ser por alguna falta imputable a la otra parte.

Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a mantener la confidencialidad respecto de cualquier documento y/o información de "LA DEPENDENCIA."

Por lo que no divulgará la información de "LA DEPENDENCIA" a cuáles quiera de las empresas integrantes de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", ya sean subsidiarias, afiliadas, filiales, accionistas o empresas relacionadas con accionistas en común.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y reconoce que "LA DEPENDENCIA" por este medio no está otorgando licencia alguna sobre su Información Confidencial ni sobre cualquiera de sus derechos de propiedad intelectual de los cuales "LA DEPENDENCIA", son o lleguen a ser titulares durante el término de vigencia del presente Contrato.

"LAS PARTES" acuerdan expresamente que la obligación de confidencialidad establecida en la presente cláusula, subsistirá de forma indefinida, independientemente de que la relación comercial entre las partes llegue a su fin o de que el Contratos y en su caso, los convenios que se suscriban, lleguen al fin de su vigencia, se rescindan y/o llegue a una terminación anticipada.

VIGESIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de esta ciudad capital; por lo tanto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro le pudiera corresponder.

Para constancia y efectos legales correspondientes, el presente contrato se firma al margen y al calce en 3 ejemplares, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 21 días del mes de marzo del año 2023.

POR "LA DEPENDENCIA"

LIC. LUIS PABLO BUSTAMANTE BELTRÁN
SECRETARIO DE BIENESTAR DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

CARLOS ALBERTO REYES PÉREZ APODERADO LEGAL
DE SERVICIOS BROXEL SOCIEDAD ANÓNIMA
PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.

"EL SUPERVISOR
DEL CONTRATO"

MTR. ALBERTO IGNACIO PÉRERA MEDINA
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO

"ÁREA CONVOCANTE"

MTRA. VERÓNICA AGUILANDO GÓMEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR ANTES SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, Y POR LA EMPRESA DENOMINADA "SERVICIOS BROXEL SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE", DE FECHA 21 DE MARZO DEL AÑO 2023.





**ANEXO 1
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES**

Características y Especificaciones de los bienes o servicios solicitados.

Partida	Descripción	Cantidad	Marca	Modelo
1 MUJER ES VIDA	servicio de tarjetas para el programa en su modalidad Apoyo Alimentario Complementario.	50,000	TENGO	DESPENSA

Especificaciones Técnicas		OFERTA TÉCNICA
Descripción	<p>Para el servicio de tarjetas electrónicas se solicita lo siguiente:</p> <p>*Deberá suministrar 50,000 tarjetas electrónicas, las cuales serán entregadas en las oficinas de la Secretaría de Bienestar ubicadas en Av. Lázaro Cárdenas No.169 entre 5 de mayo y 16 de septiembre Colonia Plutarco Elías Calles, C.P. 77090 de la Ciudad de Chetumal, del Estado Quintana Roo, a fin de que puedan ser entregadas en tiempo y forma a los beneficiarios del programa.</p> <p>Servicios Broxel, S.A.P.I. de C.V., en caso de ser adjudicado, se compromete a realizar la ministración de los importes por concepto de "apoyo alimenticio complementario. la cantidad de \$1.200 .00 en cada una de las 50,000 tarjetas electrónicas, las cuales deberán suministrarse en cinco exhibiciones, en los meses de marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre del ejercicio 2023.</p> <p>*Las tarjetas electrónicas ofertadas cuentan con cobertura en todos los establecimientos que Servicios Broxel, S.A.P.I. de C.V., señala en su directorio adjunto a la presente propuesta, mismos que no podrán usarse para disponer de efectivo o bebidas alcohólicas.</p> <p>*La vigencia de las tarjetas electrónicas deberá de ser como mínimo dos años, a partir de la entrega.</p> <p>*La emisión de las tarjetas deberá ser sin costo en la primera entrega especificada en la cláusula quinta. Plazo, lugar y condiciones para llevar a cabo el suministro, inciso a).</p> <p>*En caso de extravío se deberá reemplazar la tarjeta sin costo adicional por una sola ocasión y en caso de un segundo extravío el costo será a cargo del beneficiario.</p>	





202212027

202212027

*Las tarjetas y el servicio a través de los medios digitales que se asocien a las tarjetas, cuentan con las medidas de seguridad necesarias que garantizan a los usuarios el uso de la misma de forma óptima y puntual.

*Las tarjetas electrónicas deberán estar elaboradas en material plástico con personalidad gráfica termo impresión.

*Las tarjetas electrónicas contarán con un número identificador, código de seguridad CVC y espacio para firma del usuario, mismas que integrarán las medidas y especificaciones de seguridad necesarias para su correcta identificación.

*Las tarjetas electrónicas se entregarán con el diseño del programa social que defina la Convocante (Se notificará en la junta de aclaraciones).

Así mismo, Servicios Broxel, S.A.P.I. de C.V., ofrece como parte de su propuesta, la plataforma electrónica CORPORATE II, con al menos las siguientes funcionalidades:

- Consulta de saldo por tarjeta.
- El bloqueo, desbloqueo o cancelación definitiva de tarjeta.
- Movimiento o consumos realizados por tarjeta.
- Lugar y fecha de los consumos por tarjeta.
- Resumen de los consumos por tarjeta.
- Movimientos en tránsito por tarjeta.
- Sección para efectuar reclamación en caso de robo, extravío o no reconocimiento de movimiento o consumo realizado con la tarjeta.
- Notificación de movimientos vía correo electrónico y a número celular registrado

Además de lo anterior, como parte de nuestra propuesta, se incluye nuestro centro de atención a usuarios vía telefónica, con disponibilidad las 24 horas del día, los 365 días del año, a través del cual, los beneficiarios podrán solicitar la desactivación inmediata de la tarjeta por robo y extravío, o cancelación de la misma.

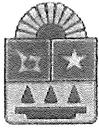
Sumado a lo anterior la atención a los beneficiarios deberá contar con las siguientes funcionalidades:

*aplicación móvil para que los beneficiarios puedan hacer consulta de movimientos y saldos, disponible para sistemas IOS y Android.

*Consulta de saldo autorizado vía web, app y chatbot las 24 horas del día, todos los días del año, sin cobro ni cuota anual.



202212027



2022|2027

	<p>*Centro de atención a clientes las 24 horas del día, todos los días del año.</p> <p>*Servicio de desactivación en caso de robo o extravío.</p> <p>*Emisión de número de reporte para dar seguimiento a la solicitud de cancelación y reposición en caso de robo, extravío y/o clonación.</p> <p>Entregables:</p> <p>*50,000 tarjetas de acuerdo a las especificaciones del Anexo 1.</p> <p>*Reporte mensual y final de dispersiones.</p> <p>*Reporte bimestral y final de saldos congelados.</p> <p>*Todos los reportes deberán poder ser exportados a formato Excel para mejor manejo de la información.</p>	
--	--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



QUINTANA
ROO UNIDOS PARA
TRANSFORMAR